Neiva, octubre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN:	2023-00412
PROCESO:	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	WILMAR EDUARDO VASQUEZ ESCOBAR
DEMANDADO:	MARIA CRISTINA GARCIA RUDAS

Por cumplir con el lleno de los requisitos legales, se admite la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONO RELIGIOSO, propuesta por WILMAR EDUARDO VASQUEZ ESCOBAR, a través de apoderada judicial contra MARIA CRISTINA GARCIA RUDAS.

En consecuencia, a la demanda désele el trámite indicado en el Art. 368 y siguientes del C. G. P.

Ordenar la notificación del demandado conforme los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Para lo anterior se conceden treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P.

Córrasele traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, previa remisión de lo indicado.

Se requiere a las partes con el fin de que, de acuerdo al artículo 167 del C.G.P., aporten los registros civiles de nacimiento de todos los hijos, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

Notificar al defensor y al Procurador de Familia de Neiva a través de la secretaría del despacho.

Se reconoce personería al abogado LUIS GUILLERMO ROCHA GUTIERREZ, para que actúe en representación del demandante conforme el memorial poder otorgado.

Se advierte a las partes que las actuaciones pueden ser consultadas en el micrositio del despacho en la página de la Rama Judicial en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-de-familia-de-neiva/inicio.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA

E.C.